

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

CIRCULAR No. 009- 99-EF/90

Lima, 5 de abril de 1999

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de abril es el siguiente:

DIA	INDICE
1	5,32858
2	5,32966
3	5,33075
4	5,33184
5	5,33292
6	5,33401
7	5,33510
8	5,33618
9	5,33727
10	5,33836
11	5,33945
12	5,34054
13	5,34163
14	5,34271
15	5,34380
16	5,34489
17	5,34598
18	5,34707
19	5,34816
20	5,34925
21	5,35034
22	5,35143
23	5,35252
24	5,35362
25	5,35471
26	5,35580
27	5,35689
28	5,35798
29	5,35907
30	5,36017

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Javier de la Rocha Marie
Gerente General